



**RESOLUCIÓN N° 14 /DPR/21.
NEUQUÉN, 29 DE ENERO DE 2021.-**

VISTO:

El Expediente N° 8223- 007277/2021 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "D.P.R. Serv. al Contribuyente s/ Proyecto de Resolución de Reglamentación Ley Impositiva 2021"; el Código Fiscal Provincial vigente; la Ley Impositiva 3274; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50 de la Ley Impositiva 3274, faculta a la Dirección Provincial de Rentas a dictar todas las normas reglamentarias y establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de la misma;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 213 del Código Fiscal Provincial vigente, la citada Ley fija en su Artículo 4° la alícuota general y las alícuotas particulares de cada actividad, correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el inciso c) del Artículo 4° establece la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública cuando se trate de contrataciones realizadas con el Estado nacional, provincial o municipal, como también la construcción y servicios relacionados con la construcción de viviendas económicas destinadas a casa habitación;

Que el inciso d) del referido Artículo fija la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades relacionadas con la industria manufacturera cuando dichas actividades sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como Micro y Pequeña Empresa, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Título I de la Ley Nacional 25.300, sus modificatorias y complementarias;

Que deviene necesario establecer los requisitos y condiciones que deberán observar los contribuyentes a fin de acceder a los beneficios citados precedentemente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APRUÉBESE la reglamentación del Artículo 4°, incisos c) y d) de la Ley Impositiva 3274, de conformidad al **ANEXO ÚNICO**, que forma parte de la presente.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que la Dirección Provincial de Rentas se encuentra facultada para dictar la presente reglamentación, en los términos del Artículo 50 de la Ley Impositiva 3274.

Artículo 3°: DERÓGUESE la Resolución 16/DPR/20.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

RESOLUCIÓN N° 14 /DPR/21. ANEXO ÚNICO

Artículo 1º: Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado Nacional, Provincial o Municipal previsto en el Artículo 4º, inciso c) de la Ley Impositiva 3274, los contribuyentes deberán cumplir en forma simultánea con los siguientes requisitos:

- a) Efectuar la adhesión web ingresando con CUIT y Clave Fiscal Neuquén al SiNATrA disponible en el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas (www.dprneuquen.gob.ar) en el micrositio de adhesión tasa 0%.
- b) Tener declarado el domicilio fiscal electrónico.
- c) Tener declaradas correctamente sus actividades NAES.
- d) Adjuntar en formato PDF los contratos de obra pública debidamente sellados e indicar el plazo de duración de la misma.

En todos los casos, las empresas referidas deberán consignar en la facturación respectiva la identificación de la Obra Pública efectuada.

Artículo 2º: Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) previsto en el segundo párrafo del Artículo 4º, inciso c) de la Ley Impositiva 3274, referidos a la construcción y servicios relacionados a ésta de viviendas económicas, destinada a casa habitación, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior y, además, acreditar que sean efectuados en el marco de planes oficiales de viviendas conforme a lo establecido en la Ley Impositiva Anual.

Los contribuyentes deberán efectuar en la facturación alcanzada por el beneficio, una identificación precisa de la misma, incluyendo nomenclatura catastral y plan de viviendas por el que se ejecuta.

Artículo 3º: La construcción de Obra Privada, (incluyendo la subcontratación de Obra Pública), se encuentra gravada y deberá ingresar el impuesto aplicando la alícuota correspondiente de conformidad con la Ley Impositiva 3274 y el impuesto mínimo anual de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 8º de la referida Ley.

Artículo 4º: Para acceder al beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) previsto en el Artículo 4, inciso d) de la Ley Impositiva 3274, las empresas industriales categorizadas como Micro y Pequeña Empresa, conforme lo dispuesto por el Artículo 1 del Título I de la Ley Nacional 25.300, sus modificatorias y complementarias, deberán cumplir en forma simultánea con los siguientes requisitos:

- a) Efectuar la adhesión web ingresando con CUIT y Clave Fiscal Neuquén al SiNATrA disponible en el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas (www.dprneuquen.gob.ar) en el micrositio de adhesión tasa 0%.
- b) Tener declarado el domicilio fiscal electrónico.
- c) Tener declaradas correctamente sus actividades NAES.
- d) Adjuntar en formato PDF el certificado MiPyME vigente, e indicar el plazo de duración de la misma, teniendo en consideración que el beneficio tendrá



RESOLUCIÓN N° 14 /DPR/21.

validez desde la fecha de otorgamiento del certificado MiPyME y por el plazo allí establecido o hasta el 31/12/2021, el que fuere anterior.

Artículo 5º: Las actividades relacionadas con la industria manufacturera alcanzadas por la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%), son aquellas que se desarrollen en cualquier establecimiento industrial, teniendo en cuenta además que:

- 1) Los trabajos de montaje e instalación de equipos industriales, como calderas, hornos industriales, ascensores, escaleras mecánicas, como así también el montaje de construcciones prefabricadas ejecutado por los sujetos que produjeron estos bienes, deben considerarse comprendidos en la industria manufacturera, a excepción de:
 - a) Aquellos que fueran realizados por sujetos diferentes a los que los produjeron, en cuyo caso serán considerados como servicios, correspondiéndole el tratamiento de dicha actividad.
 - b) Aquellos que fueran realizados como un servicio conexo a la venta de los productos anteriormente descriptos, en cuyo caso serán considerados como ventas mayoristas o minoristas, según corresponda.
- 2) De tratarse de una industria alimenticia y en el supuesto que el producto que se fabrica carezca de fórmulas aprobadas o marcas registradas, deberá contarse con la aprobación de la autoridad provincial/municipal bromatológica u organismo sanitario competente.

Artículo 6º: Las industrias que no cumplimenten con la totalidad de los requisitos establecidos en los Artículos 4º y 5º del presente, deberán ingresar el impuesto aplicando la alícuota correspondiente de conformidad con la Ley Impositiva 3274 y el impuesto mínimo de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 8º de la referida Ley.

Artículo 7º: No obstante lo prescripto anteriormente y en el caso que empresas industriales o manufactureras -independientemente de su categorización- ejerzan la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA, deberán declarar dichos ingresos conforme la alícuota general establecida en el punto 5 del inciso a) del Artículo 4 de la Ley Impositiva Anual.

Asimismo, quedan excluidos de la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%) las ventas realizadas al sector hidrocarburoso, las cuales tributarán a la alícuota del 3% en los términos del artículo 4, incisos d) y m) de la Ley Impositiva 3274, con más los incrementales allí establecidos, en caso de corresponder.

Artículo 8º: Las empresas industriales podrán solicitar un Certificado de No Retención y/o No Percepción, el cual será expedido por la División Agentes de Retención, Percepción y Recaudación, previa presentación de los siguientes requisitos:

- a) Efectuar la solicitud del certificado de no retención y/o percepción via web, ingresando con CUIT y Clave Fiscal Neuquén al SiNATrA disponible en el sitio web



RESOLUCIÓN N° 14 /DPR/21.

de la Dirección Provincial de Rentas (www.dprneuquen.gob.ar) en el micrositio de certificado de no ret/perc.

- b) Tener declarado el domicilio fiscal electrónico.
- c) Tener declaradas correctamente sus actividades NAES.
- d) Adjuntar en formato PDF copia de las facturas emitidas, tipo A, B o C, correspondientes a las 2 (dos) últimas Declaraciones Juradas mensuales del impuesto sobre los Ingresos Brutos anteriores a la solicitud.

Artículo 9°: Obra Pública: Los Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, descentralizados de los mismos, incluyendo a las empresas del Estado y los fondos fiduciarios que éste integre que hayan sido designados por la Dirección Provincial de Rentas como agentes de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán abstenerse de practicar retenciones a los contribuyentes que realicen obra pública, cuando se efectivicen pagos por certificados de obras de las actividades descriptas en el Artículo 4, inciso c) de la Ley Impositiva provincial 3274

Lo expuesto anteriormente, no libera a los contribuyentes de los demás requisitos que establece o pueda llegar a establecer esta Dirección Provincial, para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Cr. JUAN MARTIN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUEN